



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Jairo Alonso Rodríguez Cardona y Otra
DEMANDADO	Nelson De Jesús Díaz Blandón y Otros
RADICADO	050013103 009 2021 00092 00
ASUNTO	Admite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que formulan **JAIRO ALONSO RODRÍGUEZ CARDONA, MARÍA ISaura CARDONA LÓPEZ y MARIBELH RODRÍGUEZ CARDONA** en contra de **NELSON DE JESÚS DÍAZ BLANDÓN, MARTHA CECILIA CARDONA QUINTERO, FLOTA LA V. S.A., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la contesten como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conceder el **Amparo de Pobreza** solicitado por los demandantes, en consecuencia, téngase al profesional del derecho **EINER ALADRUBAL ZULUAGA CARDONA** portador de la T.P. Nro. 285.647 del C.S.J., como su apoderado judicial, quien presentó la demanda en su nombre junto con poder debidamente otorgado, para que continúe con las actuaciones correspondientes.

CUARTO: Se accede a ordenar oficiar a a la NUEVA E.P.S., y a SURAMERICANA E.P.S. S.A., para que informen la dirección que registra en su base de datos, como



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

domicilio de los demandados NELSON DE JESÚS DÍAZ BLANDÓN C.C. Nro. 71.632.962 y MARTHA CECILIA CARDONA QUINTERO C.C. Nro. 21.625.227.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad43ae0a97379cdcdea30216c60da06ccf95f94ca08750bd9fe2d3aeed2b527a**

Documento generado en 19/04/2021 06:17:31 AM